

Se ha enterado esta corporacion de la comunicacion de V. S. de doce del corriente relativa al cumplimiento de lo mandado por el Señor Gobernador civil de Guipuzcoa relativamente al pago de los derechos municipales que se le deben al rematante Ignacio Altuna cuyo pago puede hacer V. S. mismo y con el recibo del interesado se le abonara por el cabildo por ser tambien acreedor pues en virtud de las cuatro escrituras censales números 36, 37, 38, y 39 que conserva en su archivo siendo la 1.^a de 450 ducados de vellon de capital su fecha 24 de Febrero de 1739 otorgada por testimonio de D.^{no} Francisco Antonio de Zabala, Comisario que fue de las villas de Buentoria y Bestona, ya difunto con redituado anual de 13½ ducados de plata otorgadas a 1.^o de Marzo de 1774 ante D.^{no} Juan Francisco de Gamon Comisario que fue de dha villa de Buentoria asi bien difunto con redituado de a 3 ducados de vellon por ciento o sean 16 ducados anuales, y la 4.^a de 200 ducados de vellon su fecha 9 de Junio de 1793 por testimonio de D.^{no} Angel Ventura de Arismendi, Comisario Sumoral que fue de la ciudad de San Sebastian igualmente ya difunto siendo su redituado anual de 66 r.^s de vellon; es V. S. deudora al cabildo de la cantidad de 22.748 r.^s y 8 mrs de vellon por reditos vencidos como lo patentiza la liquidacion que es adjunta para cuyo pago V. S. tiene tacita, y es precisamente hipotecados al efecto sus propios y arbitrios, la casa consistorial, otras fincas que se enajenaron, y en particular los bienes de algunos de los vecinos, segun lo explican las mismas escrituras; y fundado en tan solidas razones el Cabildo cumpliendo como debe con lo que se le tiene ordenado por el Excmo e Illmo Señor Obispo de esta Diocesis en su santa, y personal

vista de 2 de Octubre de 1829, confirmandola por la del año proximo
 pasado, y sin embargo que con repetición tiene lucha á V. S. la reclama-
 cion de otros rēditos no puede menos de volver á reproducirla, y pidi-
 do la solucion de la expresada cantidad; pues en defecto presentadas que sean
 las relacionadas Escrituras ante los tribunales de justicia todas cuatro son de in-
 parejada ejecucion. En el art.º 5.º de la Real orden de 12 de Marzo
 de 1847 se manda que declarada la legitimidad de la duda como es debido
 la inclurá el Ayuntamiento bajo su responsabilidad en el presupuesto mu-
 nicipal dentro de los dos dias siguientes al en que presentare aquel documento
 el acreedor. En el art.º 101 del reglamento para la ejecucion de la ley organica de
 los Ayuntamientos su fecha 16 de Setiembre de 1845 se dispone que si el
 producto de los ingresos ordinarios, y extraordinarios no bastare á cubrir el de
 los gastos obligatorios se llenará el deficit por medio de un repar-
 timiento ó arbitrio extraordinario que el Ayuntamiento propondrá á la
 aprobacion del Gobierno. En el art.º 6.º de la antes citada Real or-
 den de 12 de Marzo de 1847 se establece que si aplicadas las disposiciones
 presentas en la ley de 8 de Enero de 1845 resultare que algun pueblo no
 tiene medios ni recursos para pagar todas sus deudas el Ayuntamiento
 propondrá á su acreedor ó acreedores el arreglo que estime oportuno, y
 que fuere de acuerdo con los interesados ó negandose esto á admitir la
 propuesta de aquel se remitirá el expediente al Gobierno ó al Jefe politico
 segun lo que corresponda conforme á la regla contenida en el art.º 3.º
 de este decreto para que resuelva lo que estime justo. Empero prescribiendo
 se en esta regla que si el presupuesto llega á 200.000 r.ª debe ser llevado
 para su aprobacion al Rey, y no llegando á esa cantidad al Jefe po-
 litico, y claro es que segun el espíritu de tan rigente legislacion, este ne-
 gocio importante hoy la cantidad de los 22,148 r.ª y 8 mrs de vellon (toda
 vez que V. S. no trate de llevar los capitales) compete al señor Gobernador civil

de esta Provincia.

43

Por la ~~relacion~~ ~~de~~ ~~espera~~ pues el Cabildo que V. S. quedará conven-
cido del justo derecho que les asiste para hacer la reclamación y desde
luego tratará de proceder al inmediato pago de la precitada cantidad
y cuando no se encontrare con recursos suficientes para su total pa-
go se servirá a la posible brevedad proponer al Cabildo los arbitrios
ordinarios y extraordinarios que reclama la justicia con cumplimiento
inviolable de las precitadas Reales ordenes a fin de que cuanto antes
se vaya reintegrando de este legal haber y cumpliendo como debe con
las pias obligaciones que le imponen los cuatro relacionados censos.

Dios que a V. S. m. s. a. Lero 15 de Octubre de

1852.

Jose Tolosa Rafael de Picandía

Al Ayuntamiento de la N. y L. Universidad de Lero.

Agust. 1852
El dia 10. E. M.
1852.

Se recibieron tres: se leyó un oficio al G. G. y se acordó nombrar un comisionado p. el efecto.

Se leyó el acta y se acordó su pronta entrega en of. de l. ebo.

Se leyó tambien un memorial E. G. H. que ^{se} dirigió a la com. de Prov. y un oficio al G. G. resolviendo ademas el certificado de don J. el ten. M. y el vic.

de su negocio confueto, y se acuerda que se diga al M. que p. se copie el oficio al Gov. y el memorial de su hijo para contestar al otro G. G.

Que en virtud de lo ordenado al Gov. que nombre p. M. a don J. Agustín Mesa

hijo el ten. que dará un cont. de 20. de los bores p. visto que quiere consultar el punto y g. tanto el Sr. bores contestará.

Y en: Sr. bores.
Mesa Sr. bores.

Ag. 11. E.
Nov. 2. 1852.
dijo el M. que en virtud de lo ordenado el Sr. bores nombre p. M. a don J. Agustín Mesa, con condición de que si preceda